



Justicia y legalidad: paradigmas de México

Justice and legality: paradigms of Mexico

Juan Silvestre Peña García
Investigador independiente
jovis_48@hotmail.com



Licencia
[Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
[Attribution 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
(CC BY 4.0)

Sección: Ensayo científico

Fecha de recepción: 01/04/2022 | Fecha de aceptación: 25/01/2023

Referencia del artículo en estilo APA 7^a. edición:

Peña García, J. S. (2023). Justicia y legalidad: paradigmas de México, *Transdigital*, 4(7). *Transdigital*. <https://www.revista-transdigital.org/index.php/transdigital/article/view/184>

Resumen

El objetivo de este ensayo es arribar al sentido y esencia del significado de los términos Justicia y Legalidad. Asimismo, relacionarlos con otros tópicos de la agenda pública mexicana. De esta manera se pretende colaborar en aclarar la confusión existente entre los estudiantes, e incluso, los estudiosos del Derecho.

Palabras clave: justicia, legalidad, paradigmas

Abstract

The aim of this essay is to arrive at the meaning and essence of the terms Justice and Legality. Also, relate them to other topics on the Mexican public agenda. In this way, it is intended to collaborate in clarifying the existing confusion among students, and even law scholars.

Keywords: justice, legality, paradigms

1. Introducción

Santo Tomás de Aquino define la justicia como “el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho” (Fernández-Alvar, 1936, p. 17). Nos queda claro que el término justicia es símbolo inequívoco de el más amplio respeto que todos y cada uno de los seres humanos, debemos asumir, en nuestra interrelación, social, laboral, familiar, etc. Y en ello integramos el derecho de todos y cada uno, a nuestro Derecho, es decir, al Orden Jurídico, implicando en esto el Sistema Jurídico, en donde se debe aplicar y observar irrestrictamente el Orden Jurídico a plenitud, en una posición de libre voluntad que tenemos la obligación de aceptar y cumplir sin coacción alguna, en forma total.

1.1. Filósofos de la antigüedad

La investigación sobre el principio de justicia fue retomada con mayor amplitud y profundidad por Platón (429-347). Este filósofo, volviendo al principio primero de todos los seres, y haciendo derivar la duda de Dios, consideraba las ideas racionales como los prototipos del mundo, existentes desde la eternidad en el pensamiento divino.

La idea de justicia forma, con las ideas de lo verdadero, lo bueno y lo bello, el conjunto de ideas primarias o prototipos del orden moral del mundo. La justicia consiste, respecto del hombre privado, en la concordancia de todas las facultades y de todas las virtudes, de modo que cada una encuentre su propia satisfacción sin oponerse a las otras, y que todas puedan, bajo la dirección de la razón, realizar el supremo bien del hombre, semejanza a la Divinidad.

En la vida social, la justicia quiere que todos los ciudadanos y todas las ramas de actividad estén tan bien coordinados que puedan realizar socialmente todo lo que es verdadero, bueno y bello, en una palabra, todo lo que es divino. La justicia es, pues, según él, el vínculo armónico que abraza y coordina todas las virtudes particulares, y que asigna a cada persona, a cada facultad del alma, a cada orden social, el lugar, la esfera de acción y todas las cosas. lo que se le debe.” (Ahrens, 1868, pp. 299-300).

Aun cuando en la antigüedad vemos que el principio de justicia se estudió por un gran número de filósofos y estudiosos de las diversas épocas de esa etapa; y que por su posición generalmente mística, relacionaban con la religión este principio; sin embargo, se adentraron en la consideración de las ideas racionales, como los prototipos del mundo existentes, mencionando desde la “eternidad” que traducimos con sencillez, primero, a su existencia en el mundo de los hombres; y, segundo, en el pensamiento divino, por aquello de su posicionamiento religioso.

No obstante, su relación mística, la idea de justicia es, y está íntimamente ligada a la idea de lo verdadero, lo bueno, con el conjunto de ideas primarias o prototipos del orden moral del mundo. No eliminamos a propósito el término: “bello” que señala la cita, simplemente, lo separamos, para connotarlo, en el sentido de que, lo verdadero y lo bueno son, sin lugar a duda, lo bello que dentro del ser humano resulta ser, en su conducta.

Es así, que 'la justicia', es una resultante que todos los seres humanos anhelan, en todas y cada una de las actividades que le son inherentes a su desenvolvimiento, en la vida social; en la que necesariamente bajo la justicia, se busca, la armonía, la coordinación que derivada de la virtudes particulares o personales de cada miembro de la sociedad, cualquiera que sea esta, en cualquier parte o continente del mundo; se asimile con bonhomía al orden social, en cualquier lugar, en cualquier tipo de acción lícita, y de las cosas que a esa o esas acciones rodeen, para alcanzarla como es debido.

2. Justicia, Organización del Estado, Orden Jurídico

Esta idea de justicia constituye la base de la organización del Estado, tal como Platón la expuso de manera ideal en la República y, más atenta al Estado actual, en las Leyes. El Estado, el hombre en su conjunto, se organiza para el mismo fin, y representa, en los diversos estados de ciudadanía, las facultades principales de que está dotada el alma y las virtudes que les corresponden. Los filósofos, que han de reinar, representan la razón; los guardianes o guerreros, el corazón y el coraje; los artesanos, los deseos y las necesidades sensibles que están destinados a satisfacer, ejerciendo por sí mismos la virtud de la moderación y la obediencia.

Verdaderamente, la idea de justicia se dirige sin duda alguna, a la esencia, de la organización del Estado. Y basados en las ideas originales de Platón y de otros tantos estudiosos de la antigüedad, su fin primordial, fue y sigue siendo, la creación de una unidad que conocemos como Estado, regulada por Leyes, y creadas estas, por el hombre mismo en una idea conjunta, de organización, persiguiendo un fin, para nosotros, único: El Bienestar, a través de una regulación, de leyes, decían antes; de un Orden Jurídico, podemos decirlo ahora; al que se asimila la dual voluntad. Es decir, la de los gobernantes o administradores, creando leyes y reglamentos, y aplicando ordenada y eficazmente lo que constituye el instrumento para ello: El Sistema Jurídico. Y, por otra parte, la ciudadanía en general, mostrando su conocimiento y observancia del Orden Jurídico, y sus Leyes, acatando y obedeciendo a quienes manejan ese Sistema Jurídico, siendo siempre respetuosos de los términos que *legalmente* les son aplicables.

La idea de justicia, expuesta por Platón, como constitutiva de la base esencial en la organización del Estado, y de los hombres que integran a éste, son indiscutiblemente la esencia de la identidad de los ciudadanos de un país, relacionadas con su yo interno, hacia su responsabilidad como ciudadano, con sus virtudes correspondientes, como ciudadano ejemplar, que atañe esta situación tanto a gobernantes como a gobernados, o administradores y administrados.

En efecto, tal y como lo expuso Platón, la idea de justicia, en su esencia, no debe ni debería cambiar, dado que su naturaleza es perenne, indivisible. Tan solo han ido adaptándose y adoptándose los ciudadanos de cualquier parte del mundo, a sus términos, en un afán de alcanzar dentro de su intención pura de lograr la paz y la tranquilidad sociales, su estabilidad emocional, laboral, familiar, etc., bajo la muy sencilla fórmula del *respeto mutuo* con sus semejantes.

Así es que, hasta nuestros días, persiste *la idea esencial de la organización* de los hombres que integran cada Estado, como parte de su identidad, de su compromiso, a partir de su posición de voluntad libre, interna, y no coaccionada por nadie, para desempeñarse como verdadero ciudadano, digno de ser considerado como tal de acuerdo con su Orden Jurídico, y por quienes manejan la aplicación del Sistema Jurídico.

Dice Platón que los filósofos que han de reinar, representen la razón. Lo referiremos en nuestros días a todos aquellos que en calidad de políticos asumen responsabilidades en calidad de servidores públicos, sea por elección popular, o por designación. Estos deben convertirse automáticamente, con sus virtudes, en los guardianes y guerreros que con coraje, con entrega, con buen corazón, realicen en calidad de *buenos y finos artesanos* sus labores inherentes a los cargos y puestos, para que justifiquen plenamente, las necesidades sensibles, que están destinados a satisfacer, ejerciendo sin menoscabo de mentes obtusas que les pretenden manejar como títeres, el que *ejerzan por sí mismos, la virtud y moderación, así como la obediencia*, en pro de un verdadero desempeño, como hombres de *bien* en pro de sus conciudadanos y de su patria.

Independientemente de la relación que antiguamente se hacía de la posición y existencia del ser humano, en su vida como tal, desde el punto de vista religioso, creemos que esto está superado, en términos del concepto de igualdad. Tomado este término, como parte de la relación de todo ser humano, como tal, y de estos, en cada uno de los países, acorde a su orden jurídico, partiendo de los principios de justicia y de legalidad, su *función* principal, será ser un verdadero y honesto ciudadano, que respete su Constitución y todas las Leyes que de ella emanan. Posición que observamos, se da en muchos países cuyo nivel de educación ha sido logrado y mantenido, y que revelan la situación social, política y económica en que se encuentran, de acuerdo con la realidad de su ubicación de países desarrollados y en desarrollo, cuya esencia, es imputable a la conducta que los propios ciudadanos demuestran y persiguen, para bien de ellos mismos y de sus países.

En la República, Platón quiere entonces, según la tendencia panteísta de su filosofía, la igualdad de los sexos, la comunidad de bienes y mujeres para las clases altas que se han elevado a estas altas concepciones. En esta teoría, es menos el Estado de Esparta que Platón tomó como modelo, que una división del trabajo social que él quería organizar.

Lo que caracteriza especialmente a la doctrina de Platón sobre la justicia y sobre el Estado es que la remite a su fuente íntima en el alma humana, cuyo orden interior debe reflejarse en el orden exterior. Siguiendo su idealismo trascendente que sitúa la sustancia de todas las cosas en las ideas eternas, concibe el Estado como una institución de educación para el bien divino, y establece un orden social especial, el de los filósofos, para dirigir el Estado a la luz de la verdad divina.

También se ve, en esta concepción de Platón, una anticipación de la institución del orden eclesiástico del cristianismo. Sin embargo, también denota el error que consiste en concentrar un orden en una función y un fin que debe formar un trabajo común de todos los miembros.” (Ahrens, 1868, pp. 300-301). Ya en su obra La República,

manejaba filosóficamente, los tópicos que hoy atañen delicada y profundamente a nuestro mundo, a todos los países, y dentro de ellos, a nuestro México. En los temas muy de moda, de la igualdad de sexos, de una comunidad de bienes, y de las diferencias económicas, a nuestro gusto, más que sociales, dada la igualdad que es, y debe ser siempre, entre todos los hombres. Sin duda, las ideas de Platón fueron y seguirán siendo parte de la intención que debe predominar en nuestros días, en toda la mente humana, acerca de lo que significa el trabajo social, en torno de un modelo, si no perfecto, si, al menos cercano a una organización que resulte coincidente, con la supuesta, pero demostrable capacidad de raciocinio del hombre, y en este caso del conjunto de mexicanos.

En Platón, la característica especial de su doctrina sobre la Justicia y sobre el Estado, al relacionarla con *su fuente íntima en el alma humana* la adoptamos al decir con claridad, que hoy sigue siendo vigente. Si tomamos como tal que el ser humano, en su *alma*, lo referiremos a su yo interno, en el sentido óptimo o claro, de lo que sería: Su Hombria de Bien, esto es, que su actuación general, tanto como ser humano, así como en cualquier actividad que desempeñe. Por supuesto, incluimos las de naturaleza pública y privada, en lo que concierne a los servidores públicos, por elección o por designación, y a los ciudadanos en general, desempeñándose laboral, como socialmente.

Independientemente de la relación que antiguamente se hacía de la posición y existencia del ser humano, en su vida como tal, desde el punto de vista religioso, creemos que esto está superado, en términos del concepto de igualdad. Tomado este término como parte de la relación de todo ser humano, acorde con su orden jurídico, partiendo de los principios de justicia y de legalidad, su *función* principal será ser un verdadero y honesto ciudadano, que respete su Constitución y todas las Leyes que de ella emanan. Posición que se da en muchos países cuyo nivel de educación ha sido logrado y mantenido, y que revelan la situación social, política y económica en que se encuentran. De acuerdo con la realidad de su ubicación de países desarrollados y en desarrollo, cuya esencia es imputable a la conducta que los propios ciudadanos demuestran y persiguen, para bien de ellos mismos y de sus países.

3. Virtudes, en relación con la Justicia

Las virtudes son el coraje, la templanza, la mansedumbre, la serenidad, la liberalidad y la justicia. La justicia, en el sentido amplio de la palabra, es el ejercicio de todas las virtudes particulares que atañen a nuestras relaciones sociales con los demás. En un sentido estricto, consiste en la intención y la práctica de dar a cada uno lo suyo en bienes y males, en recompensas y penas. Es decir, en observar la regla de la igualdad, ya sea en una proporción geométrica (justicia distributiva), o en proporción aritmética, para el comercio y las convenciones y para las penas (justicia conmutativa).

Hay una justicia natural basada en la naturaleza de la vida, una justicia positiva, establecida por las leyes sociales, finalmente la equidad, destinada a servir de término medio o término medio feliz entre las prescripciones de la justicia natural y las disposiciones generales de las leyes positivas que, al no poder tener en cuenta todas las

circunstancias en un caso especial, a menudo haría que éste fuera juzgado con demasiada severidad.” (Ahrens, 1868, p. -301).

En efecto, las virtudes señaladas, a nuestro criterio, se conjuntan teóricamente, en los aspectos fundamentales de liberalidad y justicia. En esta última, deben converger sin limitación alguna, las virtudes particulares que todo ser humano, debe dar en su relación social, y de ello surge la intención firme de dar a cada quien lo suyo, de respetar no solo a las personas en su mismo aspecto de seres humanos, como de conciudadanos que en términos de justicia son reconocidos en igualdad de circunstancias, y la en estos términos, la justicia distributiva, es generalizada en su aplicación para todos, y las penas derivadas de su establecimiento en las leyes, cuya obediencia es también de obligación general. Y todos sus actos serán objeto de aplicación de las penas correspondientes en caso de ser estos sancionados.

Derivado de la vida en común de los seres humanos se dio la justicia natural, pero surgió por necesidad la justicia positiva, establecida por las leyes sociales, que regulan la convivencia social y humana de cualquier grupo. Ella contiene aspectos de equidad o trato igual con aspectos de prescripciones inherentes a la naturaleza humana regidas por la justicia natural. Muchas de ellas dieron, sin lugar a duda, la creación de las disposiciones o preceptos que dieron vida a las leyes positivas, que como todo lo que crea el hombre, no son perfectas, pero si perfectibles. Por aquello de circunstancias que escaparon a la inclusión de estas, en las leyes positivas, y que dan motivo, precisamente, a que hagamos este trabajo, pensando en lo que se considera circunstancias que no fueron tomadas en cuenta, para la ley o precepto creado por el legislador. Esto conlleva la posible ausencia de una verdadera justicia, al ser excesiva y también por ser incompleta en su intención esencial de ser justa, o bien por error involuntario, y hasta por voluntad dirigida a crear una ley que no corresponde a la realidad.

4. La Razón, Como Esencia de la Ley y la Justicia

La razón es común a Dios y a los hombres. Existe, pues, entre Dios y el hombre una sociedad primitiva de razón y así como la recta razón (*recta ratio*) constituye la ley, y esta ley es la fuente de la justicia, existe también entre Dios y los hombres una comunión de ley y de derecho. El universo entero debe ser considerado como una ciudad común de Dios y de los hombres: *universus hic mundus una civitas est communis Deorum atque hominum existimanda hominum* (Todo este mundo debe ser considerado una comunidad de dioses y hombres).

El carácter más especial de la justicia, sin embargo, es captado por Cicerón de manera negativa. El primer precepto de la justicia es, según él, que nadie dañe a otro, salvo agresión injusta. Luego que cada uno use las cosas comunes como comunes, y las cosas privadas como propias (Ahrens, 1868, pp. 305-306). El fundamento de la justicia es la fidelidad (*fides*), la buena fe en las palabras y en los conventos. Sin embargo, Cicerón también reduce la justicia a la virtud positiva más amplia, la de la caridad o el amor recíproco de los hombres:

1. *Iustiae primum munus est, ut ne cui quis noceat, nisi lacessitus injuria, deinde ut communibus utatur pro communibus, privatis et suis. De officiis, I, cap. VII.*

2. Omnes inter se naturali quadam indulgentia et benevolentia, tunc etiam societatis jure continentur. Natura propensi sumus ad diligendos homines, quod fundamentum juris est. De leg., I, 13, et I, 15. Voir encore sur la doctrine de Cicéron et de Sénèque, les Études de M. Laurent sur l'histoire de l'humanité, t. III. (Ahrens, 1868, pp. 305-306).

En tanto el Estado no naciera como tal, y antes, aun cuando se hablara de gobierno, no en la forma que lo conocemos, sino en la expresión dada a la acción de liderar y dirigir a un pueblo, como lo fue con los reyes, príncipes, faraones, etc., en el aspecto religioso, se daba a una deidad, o a Dios, la razón de creación de los seres humanos y la regulación de la conducta social de estos, bajo sus leyes, reglas o mandamientos. Pero en cualquiera de sus casos, la *recta razón* (*recta ratio*) o, razón correcta, constituía la ley. Es decir, el hombre debía ser recto y conducirse con verdad. Esa relación mística de Dios con los hombres, considerada como una comunión de ley y de derecho, simplemente hoy constituye el Orden Jurídico con su Sistema Jurídico, para su aplicación, en lo que hoy es el derecho positivo, creado por el hombre, para el hombre.

Aun cuando Cicerón haya captado de manera negativa el carácter especial de la justicia, él mismo reconoce en el precepto de la justicia *el que nadie dañe a otro salvo agresión injusta*. Pero atribuye a cada uno que use las cosas comunes como comunes (estas serían las que son públicas y que nadie puede apropiarse, como las playas, y demás bienes patrimonio de la nación de los cuales podemos hacer uso en común). No obstante, todos estos bienes estaban vigilados, regulados y controlados por el rey, emperador, príncipe y sus súbditos; hoy, por el estado y sus dependencias correspondientes.

Lo esencial en el derecho antiguo como en el moderno es coincidente en cuanto a lo que significa que *nadie dañe a otro*, como espíritu real de una ley. En cuanto al respeto existente entre los individuos, con excepción hecha, está del sentido de que haya *agresión injusta*, pues si antes incluso en la ley que establecía el ojo por ojo y diente por diente, que se daba el derecho a quien recibía un daño, de cobrarlo al otro en forma similar, y de poder la ley de ese entonces, aplicar una sanción similar, cambiando un poco con lo aplicar cantidades de oro, plata, cobre, o de lo que estuviesen hechas las monedas o los elementos como se manejaran, para cubrirlos en cantidades señaladas en la ley.

Y, por supuesto, en el derecho moderno ya no tuvo cabida el aspecto de supuesta salvedad, si hubo agresión injusta, pues esto daría motivo a prácticamente estar hablando de pretender cobrarse el daño, *motu proprio*, lo cual ya es inaceptable, dado que para eso está la estructura del sistema jurídico, encargado de aplicar las leyes del orden jurídico.

Para el gobierno, Cicerón deseaba, como Aristóteles, una forma mixta en la que se combinaran hasta cierto punto la realeza, la aristocracia y la democracia, una combinación en la que Tácito no tenía fe. Séneca concibe un derecho humano para los hombres libres, libertos y esclavos:

1. Justiae primum munus est, ut ne cui quis noceat, nisi lacessitus injuria, deinde ut communibus utatur pro communibus, privatis et suis. De officiis, I, cap. VII.
2. Omnes inter se naturali quadam indulgentia et benevolentia, tunc etiam societatis jure continentur. Natura propensi sumus ad diligendos homines, quod fundamentum juris est. De leg., I, 13, et I, 15. Voir encore sur la doctrine de Cicéron et de Sénèque, les Études de M. Laurent sur l'histoire de l'humanité, t. III (Ahrens, 1868, pp. 305-306).

Rara resultaba la posición de Cicerón, al igual que la deseaba Aristóteles, de una mezcla de realeza, aristocracia y democracia; nada que ver una soberanía unipersonal, con un grupo pequeño de aristócratas, conviviendo, o mezclado, el *demos* (pueblo) y su *kratos* (poder). Por lo menos, Séneca, concebía, un derecho humano, en hombres libres, sin limitaciones de libertad, ni esclavitud.

San Agustín (354-430), nutrido de las doctrinas filosóficas de la antigüedad, une el cristianismo con el platonismo, en su Ciudad de Dios, donde la República de Platón sirve a menudo de modelo, desarrolla principios sobre el derecho y sobre el Estado que establecen una tajante distinción entre la ley eterna, la justicia divina, el gen o la ciudad de Dios, y la ley temporal, humana justicia, la ciudad terrestre gobernada según la ley exterior de la fuerza y la coacción.

La justicia es todavía concebida por San Agustín como el vínculo de todas las virtudes, pero consiste principalmente en la disposición del alma a tratar a cada una según su dignidad. La justicia tiene un origen natural. Algunos de sus preceptos han pasado a la costumbre y han sido confirmados por la ley y la religión. Pero el Estado debe regirse por la justicia divina y no por la justicia de los hombres." (Ahrens, 1868, p. 311).

Con San Agustín ya se tienen los principios del derecho y del estado, distinguiéndolos, al menos teóricamente, de la ley eterna, la justicia divina, y el gen o la ciudad de Dios, con una ley, de humana justicia, en una ciudad, sobre territorio, y gobernada según la ley exterior de la fuerza y coacción. Es decir, la ley producto de la idea y creación del hombre, para ser gobernado por la misma, con fuerza exterior, la del estado, y coactiva. Tal y como debe de ser concebida la Ley, para poder hablar de verdadera *justicia*.

San Agustín la concebía aún como el vínculo de las virtudes, en algo interior, todo ello debido a su formación mística. Sin embargo, aun cuando habla de justicia con origen natural, no podemos apartarnos de la razón en el sentido de que esa forma natural, constituye lo que nos rodea a todos los seres humanos, desde la naturaleza humana, con forma físico corporal, pero protegida por el Derecho, que de la costumbre y pasado el tiempo, se constituyó en las normas que hoy conforman al Derecho.

Sin apartarnos de una verdad existente, en las Sagradas Escrituras, aparecen formas que hoy por hoy forman parte de las leyes, aun cuando cambie el sentido literal de su escritura en la ley. Sin entrar en muchos

detalles de carácter religioso, mencionar, el *Amarás a tú prójimo como a ti mismo*, el *no hurtarás*, el *no matarás*, etc., como parte de normas que hoy aparecen en el Derecho de los hombres, y son sancionados en su violación.

Por la muy reiterada, pero falsa forma de decir de quienes actualmente ostentan la titularidad y mala representación de cada uno de los tres poderes en México, al hablar exageradamente de lo que más violan y no respetan: El Estado de Derecho, y en ello implica que insertan en sus declaraciones y determinaciones; este término, así como los de Justicia y Legalidad.

5. La Legalidad y el Estado de Derecho

Ya anotamos los de Derecho y Justicia, ahora hacemos lo propio con el de Legalidad, y por supuesto diremos lo que corresponde al Estado de Derecho, y en algunas partes se toca el término de Dignidad, que anotaremos para mejor complementación y entendimiento de nuestro objetivo en este trabajo.

Legalidad, según una búsqueda en *Google*, es:

1. Condición o situación de lo que constituyen actos legales. "actuar con legalidad"
2. Cualidad de legal. "la legalidad de esas medidas no fue discutida en público, pero sí en los despachos"

La legalidad es una condición o acto realizado dentro del marco normativo de un Estado. Es decir, que en los actos jurídicos, se observa plenamente el Derecho, en una palabra, el Orden Jurídico, en su parte correspondiente a todos y cada uno de los actos celebrados, en aplicación de la actuación del Sistema Jurídico.

El principio de legalidad es todo acto emanado de los Poderes Públicos deben de estar regidos por el ordenamiento jurídico del Estado y no por la voluntad de los individuos. El principio de legalidad emerge del Derecho Administrativo ya que limita el Estado en virtud de que sus actuaciones deben estar sometidas en el marco legal, es decir, la ley debe prevalecer sobre el interés individual, y sancionar la violación y la arbitrariedad del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, en abuso de poder e inseguridad jurídica.

El principio de legalidad se determina jurídicamente por la ocurrencia de cuatro condiciones; delimita el espacio donde puede intervenir la ley, asegura el orden prelativo de las normas subordinadas a la ley, selecciona la norma precisa que debe de aplicarse al caso concreto y mide los poderes que la norma confiere a la administración.

El principio de legalidad es una condición esencial del Estado de Derecho ya que ambos buscan limitar el actuar del Estado con el fin de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.

Así como citamos en otro trabajo, lo relativo al apartado IV, artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen los casos de sanción a todo servidor público que en flagrante y comprobada violación a sus deberes constitucionales, debe ser sometido a la *justicia* bajo el debido proceso, y que en realidad este apartado es tan solo un adorno del articulado constitucional, toda vez que son en verdad letra muerta, pues no se ven casos de sometimiento de servidores públicos que han incurrido en abuso y exceso de poder, violando estos preceptos, sin que se dé ni justicia, ni mucho menos legalidad.

Esto aplica a los casos muy notorios de la aprobación de leyes, que adolecen de plena inconstitucionalidad, y que siguen vigentes y aplicándose indolentemente, sin razón legal alguna, afectando en principio, lo que los tres poderes pregonan: El Estado de Derecho; y por supuesto La Legalidad.

5.1. La legalidad como valor

La legalidad como valor es un conjunto de creencias, valores, normas y acciones que incentivan a la población en creer en un Estado de Derecho y rechazar las injusticias. La legalidad como valor permite apreciar el respeto e interés del ordenamiento jurídico por parte del pueblo y de quienes aplican (significados.com, 2022).

Anotamos, a continuación, información del órgano informativo del Poder Judicial de la Federación que tiene relación con el término *justicia* (Barrios Lira, 2011, pp. 30):

“¿Tiene que ver conmigo la ética judicial?, es una pregunta que valdría la pena formularnos. La respuesta, si lo pensamos, ha de ser afirmativa. La ética judicial no es sólo para los jueces, sino para todos los trabajadores de un órgano judicial o jurisdiccional, desde el personal de intendencia, hasta el administrativo, tanto para trabajadores de nómina como para los contratados por honorarios. La ética concierne a cada uno de nosotros en tanto personas, porque tiene que ver con la libertad. Vivir, para el ser humano, es una permanente elección entre opciones de comportamiento. Si no existe algo que nos condicione completamente y sin alternativa a una conducta específica, entonces tenemos libertad y ésta implica responsabilidad por lo que hacemos. Y aunque todas nuestras acciones tienen tras de sí una elección y motivos por los que se elige, no todas las elecciones ni todos los motivos, son iguales. Existen motivos que consideramos importantes y que pueden ser fácilmente entendidos por las demás personas. Si la finalidad por la que hacemos algo es compartida y válida para los demás, si podemos aceptar las consecuencias de que las otras personas actúen por dicho motivo en circunstancias similares, entonces nos acercamos a una razón para actuar. Este es el sentido de la sabiduría popular: “No hagas a otros lo que no quieras que te hagan”. Y, más aún: “Haz a otros aquello que quieras que te hicieran los otros a ti”. Esta consideración, fácil de aceptar, es el principio de una vía de valoración entre unas conductas respecto a otras. Cuando elegimos una acción es por un motivo que consideramos como bueno para nosotros, pero para descubrir si realmente es bueno o sólo nosotros lo percibimos como tal, un momento de reflexión es indispensable. En ese momento de reflexión es donde podemos descubrir si nuestro motivo es una razón de nuestra acción, si ha de valer para los demás, lo que resulta importante porque vivimos en sociedad.

Este es el campo de la ética, el de las acciones libres dirigidas a nuestro bien y al bien de los demás. Es una realidad que siempre estamos decidiendo y actuando, y que dichas decisiones y acciones tienen siempre motivos, entonces la ética, no es algo ajeno a nosotros, sino algo que, aun sin percatarnos, asumimos. Nuestra felicidad es cuestión que incumbe a la ética, lo mismo que nuestro desarrollo profesional, desenvolvimiento familiar, gusto por el deporte e incluso nuestra alimentación y entretenimiento. Por eso la ética en sentido general es algo que tiene que ver con todos. Hablar de ética judicial no es cambiar el objeto ni el sentido”.

¿Si Juan Carlos Barrios Lira? En esta cita se habla de la Ética, como una parte fundamental de la conducta, en el actuar de servidores públicos. Nosotros lo extendemos hasta la totalidad de los seres humanos, pero también lo delimitamos a nuestro país, a los mexicanos, dado que la relación que nos une de grupo social, no solo en este sentido de convivencia, como connacionales, sino en el ámbito del Imperio del Derecho, de nuestros deberes como mexicanos, para observar, respetar, el Orden Jurídico, y hacerlo en términos de sus letras en todos y cada uno de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de todas y cada una de las Leyes que conforman dicho Orden. Reiterando aquí que ese Imperio de las Leyes, para alcanzar la verdadera Justicia, con estricto apego a las mismas, corresponde tanto a los Servidores Públicos en su manejo del Sistema Jurídico, como a la totalidad de los Mexicanos, en su pertenencia a un país del cual ostentamos su nacionalidad, y bajo los principios de la Moral y la Ética.

Como lo indica la cita anterior: “...las acciones libres dirigidas a nuestro bien y al bien de los demás.” Nos queda muy claro que en general todo actuar debe ir siempre dirigido en este sentido, y muy particularmente al “bien de los demás”, porque pudiera ser que para nuestro bien, sea en lo que respecta a estar actuando dentro de la ley, y no para auto servirnos, bajo el imperio de la ley, abusando de ella, o excediendo las facultades correspondientes.

¿Qué es legalidad? El principio de legalidad, o también conocido como primacía de la ley, se define como la prevalencia de la ley ante cualquier otra actividad o acción que posee el poder público. Es decir, todo lo que emane de un Estado debe estar regido por ley y no por la voluntad de las personas que habitan en esa sociedad. Por lo tanto, la legalidad es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita. Es por esta razón que todas las personas que conforman una sociedad deben respetarla para una mejor coexistencia. A su vez, ningún gobernante puede oponerse a lo establecido en la Constitución de cada país, donde se encuentran todas las normas esenciales de cada Estado; todas las medidas que tome mientras se encuentre en su cargo deberán estar sometidas a la ley.

En los países que poseen un gobierno de democracia, se protege al principio de legalidad por medio de la división de poderes. La función que posee este ordenamiento jurídico es que aquel poder que se encarga de interpretar las leyes no debe ser el mismo que aquel que las propone o las ejecuta (concepto.de, 2022). En la mayoría de los Estados, el derecho penal tiene como base el principio de legalidad. Es decir, un delito sólo será catalogado de esta manera siempre y cuando la ley lo indique de manera expresa. El principal objetivo es evitar que

una persona sea acusada y luego condenada, de realizar un delito de manera arbitraria y sin fundamento alguno, que provenga de las leyes establecidas.

Para finalizar, siempre es bueno aclarar que para que se pueda vivir en una sociedad donde la legalidad se cumpla, no sólo deben establecerse las normas, sino que también las personas deben comprometerse a cumplir dichas reglas. Cada individuo tendrá la responsabilidad social de velar por el cumplimiento de la legalidad en los distintos ámbitos (concepto.de, 2022).

En la cita que antecede, aun cuando parezca redundante, es bueno así saberlo decir, y transmitirlo como conocimiento, para todos aquellos que en calidad de mexicanos, sean letrados o no, tengan sino el conocimiento pleno, si la noción de ello. Vemos pues, que el principio de legalidad o primacía de la ley, es la prevalencia misma de esta, ante cualquiera otra actividad o acción que posee el poder público. Que todo lo que emane de un Estado, debe estar regido por la ley y no por la voluntad de las personas que habitan en una sociedad. Por tanto, la legalidad es todo aquello que se realiza dentro del marco de la ley escrita.

De una forma u otra, también insistimos en que el proceso legislativo, origen de las leyes, es un procedimiento, en donde forzosamente, se debe dar este principio de legalidad; y por algún motivo, no se da el nacimiento o aprobación de una ley, en términos de respeto pleno a la legalidad. Estamos ciertos, que se tratará indubitablemente de una ley carente de motivación y fundamentación, y por ende de naturaleza, inconstitucional.

Pero dicho así de simple, parece carecer de importancia, porque existen muchas leyes así calificadas y no cualificadas, que ni han sido realmente sometidas a un proceso legislativo de enmienda para derogar artículos, apartados o títulos de una ley, que adolece de dicha calidad. Mucho menos existe antecedente alguno, de que por su negligencia, mala fe, abuso, arbitrariedad, y todo tipo de acción humana, que deviene de la torcida actuación, voluntaria interna o involuntaria, por coacción, derivada de terceros, como ya lo citamos varias veces con antelación, de líderes, partidos o facciones partidistas que mal inclinadas a una actuación mediocre, o presionada por intereses mezquinos, hayan dado lugar equivocada y maliciosamente al nacimiento de una ley, cualquiera que esta sea, que venga a afectar a los intereses colectivos de los mexicanos, o a intereses particulares de un grupo de mexicanos o de empresarios que reciban el impacto ilegal o, económico, sin que se inmuten los miembros de las cámaras, en su dual denominación integrando el poder legislativo.

Si por un lado, los gobernantes o administradores, ante los gobernados o administrados; y estos últimos a su vez, estuviesen el supuesto de respetar la ley, otra sería la situación y no la deprimente y triste realidad que hoy vivimos, ante la zozobra de que tipo, calidad o naturaleza de leyes, esté o vaya a elaborar, el poder legislativo, debido, a lo que ya antes expresamos, de que del número de diputados y senadores, que integran el poder legislativo, son personas en un alto porcentaje de los 500 y 132 respectivamente que adolecen, y carecen de, el más mínimo sentido de lo que significa legislar, y ello, muy a pesar de expertos en Derecho, que les sirven de

asesores, a los que por los desviados intereses que ya señalamos, en realidad, ni los toman en cuenta y tan solo los tienen de adorno, erogando grandes cantidades de dinero, proveniente de nuestros impuestos.

Acaso, llegará el día en que tanto los mexicanos que conformamos esta nación, lleguemos al momento de decir que respetamos la Constitución y Leyes que de ella emanan ¿y que tenemos la certeza de que vivimos una real coexistencia? O, bien sabemos que los gobernantes tienen la plena consciencia, de ¿que actúan con apego a la moral, a la ética, y no se oponen a lo establecido por la Constitución, y de que están actuando conforme a las normas esenciales, y tomando todas las medidas necesarias, que le imponen las leyes, para el debido cumplimiento de sus encargos?

Si en verdad existiese la democracia en México, estaría en verdad protegido el principio de legalidad, primordialmente por la existencia real de la *división de poderes*. Sin embargo, en regímenes anteriores al vigente de 2018-2024, ni por asomo se ha visto la real existencia de los tres poderes, disfrutando de su Autonomía, pero sí la comprobada realidad de un poder ejecutivo *unitario* controlando al poder legislativo y al judicial sin un mínimo de pretender respetar la constitución el titular del ejecutivo y darle *la libertad* que corresponde al actuar de dichos poderes, con su autonomía propia. De aquí que tengamos que ser honestos y así escribirlo. El poder ejecutivo actualmente se encarga de interpretar las leyes, de proponer leyes, de ejecutarlas y lo peor de imponerlas a su exclusiva voluntad. ¿Acaso esto es, que en México posee un gobierno democrático, que protege el principio de legalidad, actuando únicamente en su esfera, o en la autonomía, con la división de poderes?

6. Constitucionalidad e Inconstitucionalidad

Al estar hablando de todos estos conceptos de términos comunes que concurren a la vida jurídica de nuestro país, y haber mencionado la actuación de los tres poderes, nos es obligado hablar de lo que resulta, a partir de la aprobación de una ley, que carece de los motivos y fundamentos esenciales que exige para su estructuración y creación, desde una iniciativa, hasta su vida como ley, que si resulta contraria a los preceptos constitucionales y a la debida forma de lo que significa una ley constitucional, surge la figura de la Inconstitucionalidad.

La Acción de Inconstitucionalidad es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales que sean contrarias a la Constitución, o a los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país es Parte (Google, 2022). Pequeña en contenido, pero contundente cita, que nos señala, lo que es la Acción de Constitucionalidad, para expulsar o eliminar del Orden Jurídico, Las Normas Generales, que sean contrarias a la Constitución, o a los Tratados Internacionales, de los cuales México es Parte.

El contenido de la justicia se complementa, además, por la ética, antropología y metafísica de Santo Tomás. Bienes como la vida, libertad, sociabilidad, racionalidad, incluso la posesión de bienes materiales, son parte de lo debido. La consecución de la justicia es algo que Santo Tomás deja para el examen de cada caso, tanto por la primacía del individuo (que conforma la sociedad y es el agente moral), como por la variedad de la realidad

contingente. Se pueden anotar ininidad de aportaciones de otro tanto infinito número de filósofos, sociólogos, y un sinfín de estudiosos del derecho, acerca de lo que significa la justicia, pero seamos breves en ello.

Si, como lo sostuvieron Aristóteles, Santo Tomás de Aquino y otros tantos personajes, de que *la justicia es una de las virtudes llamadas morales*; Aristóteles: *La virtud moral está en relación con las pasiones y las acciones humanas, que son las que connotan exceso, defecto o justo medio*, entonces lo característico de la virtud es mantenernos en un excelente término medio; buscar el equilibrio entre esos dos extremos.

En segundo lugar, que el término medio, es determinado por la razón no en relación al objeto, sino en relación a nosotros. Este punto es muy importante, porque, volviendo al tema del derecho, como lo propone Villey— el justo medio, que es también el Derecho (*dikaion*), ofrece según el análisis de Aristóteles (el comentario de Santo Tomás subraya especialmente este punto), una singularidad notable: no se sitúa en el sujeto, está en las cosas, en la realidad externa (*median in re*), dice Santo Tomás. Quien lo confirma de esta manera: “este vocablo ‘derecho’ originariamente se empleó para significar la misma cosa justa, (*ipsam rem iustam*)”. (la cosa real solo). De donde derivó denominar-señala Vallet de Goytisolo-con la misma palabra “el arte con el que discierne lo que es justo”, *artem qua cognoscitur quid sit iustum* (el arte por el cual conocemos lo que es justo).

Para el efecto de dar a conocer y entender el punto primordial de este trabajo, que es el de la *justicia*, relacionada con su más íntima compañera: la *legalidad*; anotando los comentarios, acerca de su connotación dada desde la antigüedad tal y como la concibieron filósofos y demás estudiosos como los ya señalados y otros tantos de épocas posteriores hasta arribar a la nuestra.

Términos que queremos hacer notar en este trabajo, acerca de su existencia y aplicación real, en el ámbito del Orden Jurídico Mexicano. Ambos, como parte de dicho Orden, y su respeto irrestricto o no, en el manejo de lo que se llama Sistema Jurídico Mexicano, en el cual, se deben aplicar, y a los cuales se deben de ajustar, todos y cada uno de los actos que los tres poderes ejecuten, tanto legislativos, administrativos como judiciales; en forma fiel, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y extensivamente, en los tres órdenes de gobierno o esferas: Federal, Estatal y Municipal.

Observamos que Santo Tomás de Aquino, en su: “...teoría de la justicia, considera el Orden Jurídico, como una parte de la moral, particularmente de la moral social, a su vez, es una parte del orden natural referido a las criaturas racionales.” (Ruiz Rodríguez, 2006). De lo cual se deduce que el Derecho es el Objeto de la Justicia. Y bien, en el Derecho, consideramos al Orden Jurídico que impera en cada Estado o Nación, y este a su vez rige con estricto apego a sus leyes, iniciando con la Constitución, lo que señalamos de responsabilidad de actuación, tanto de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es de observar que la puerta de entrada a un Derecho que como tal debe ser respetado por esos tres poderes; tiene su principal puerta de entrada o de fuente de creación de las leyes, en el poder legislativo; y

consecuentemente el poder ejecutivo será el encargado de todos y cada uno de los actos de la Administración Pública Federal, en términos claros, precisos y contundentes de la observancia de la Constitución y las Leyes que de ella emanen.

Y así, sucesivamente en clara situación de no aplicarse correctamente dichas Leyes u Orden Jurídico, en el manejo del Sistema Jurídico, iniciando en lo Administrativo o de la aplicación de todas y cada una de las leyes existentes. Ya corresponderá al poder judicial el manejo del estudio, análisis y consideración de la aplicación hecha por el Ejecutivo y sus dependencias, para dar pie a la emisión de sus determinaciones en calidad de sentencias, y corregir las anomalías que surjan de la mala, indebida o abusiva aplicación de las leyes.

Si el derecho es el objeto de la justicia, baste con señalar lo dicho por San Agustín de Hipona: "la ley que no es justa no parece que sea ley" (*non videtur esse lex quae iusta non fuerit*) (Ruiz Rodríguez, 2006). "Tratándose de cosas humanas, su justicia -dirá Tomás de Aquino- está en proporción con su conformidad a la norma de la razón. Por consiguiente, toda ley humana tendrá carácter de ley en la medida en que se derive de la ley de la naturaleza; y si se aparta en un punto de la ley natural ya no será ley, sino corrupción de la ley (*iam non erit lex sed legis corruptio*)." (Ruiz Rodríguez, 2006). "De lo anterior podemos deducir que -según el de Aquino- la moralidad inevitable de todo derecho humano consiste en su acomodación o respeto de un orden moral mínimo para las relaciones sociales, que está escrito en la naturaleza humana, que es el derecho natural." (Ruiz Rodríguez, 2006).

Por su parte, Carlos Massini Correas, señala sobre lo mismo, que el conocimiento de las inclinaciones naturales es, lo que da al hombre la posibilidad de pasar no éticamente del conocimiento de la naturaleza humana al discernimiento de los bienes que son las dimensiones de su perfección y de allí al contenido de los preceptos éticos fundamentales o preceptos de la ley natural, que tienen a esa perfección como fin (Ruiz Rodríguez, 2006). Y tiene razón al decir esto pues es evidente que si tales inclinaciones naturales son universales, lo lógico es que deban estar orientadas por principios también universales. Lo cual fue considerado por el Aquinate al escribir: "los preceptos de la ley natural son respecto de la razón práctica lo mismo que los primeros principios de la demostración respecto de la razón especulativa: unos y otros son principios evidentes por sí mismos. Pues bien, como el ente es lo primero que cae bajo toda consideración, así el bien es lo primero que aprehende la razón práctica, ordenada a la operación, puesto que toda agente obra por un fin, el cual tiene naturaleza de bien. Por tanto, el primer principio de la razón práctica será el que se funda en la naturaleza del bien: "Bien es lo que todos los seres apetecen" (Ruiz Rodríguez, 2006). Por lo tanto, "habrá que hacer el bien y evitar el mal (*bonum faciendum malumque vitandum*)."

Resulta pues de alto interés, para este trabajo, mencionarlo como una continuación o extensión de otro diverso titulado "Poder, sabor y dinero" (Peña García, 2022). En el contenido de dicho artículo, se hace alusión precisamente a un actuar incorrecto y erróneo del poder legislativo al aprobar una ley cuya iniciativa adolecía desde su presentación al órgano legislativo, de ausencia total de motivación y fundamentación.

Y, parafraseando a Santo Tomás de Aquino, es obligado decirlo, que “tratándose de cosas humanas, su justicia, está en proporción con su conformidad a la norma de la razón. Por consiguiente, toda ley humana, tendrá carácter de ley en la medida en que se derive de la ley de la naturaleza; y si se aparta en un punto de la ley natural ya no será ley, sino corrupción de la ley (*iam non erit lux sed legis corruptio*)”. Pero, la corrupción de la ley, no se da por sí misma, sino por la voluntad de personas que participan en su elaboración, esto sea en el proceso legislativo, a cargo de los legisladores. En el artículo que se cita (Peña García, 2022), se anotó con claridad más que meridiana, la existencia de una iniciativa de fecha posterior a la que dio vida a la reforma y adición que se constituyó en parte de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, en relación a la manifestación honesta y muy precisa de una Diputada de la Facción de Morena, que actualmente se identifica con el Titular del Poder Ejecutivo, y de cuyo contenido, se desprenden muy precisamente, algunos aspectos que son dignos de revisarse.

7. Los Legisladores y su actuación

Aplicando en una interpretación actual, lo que significa la actuación del legislador de estos días en torno de la Ley que implica imposición económica de naturaleza fiscal, en forma desproporcionada, inequitativa y sobre todo excesiva, por el abuso y exceso en la diferencia de su aplicación a los causantes que por diversos productos elaboran para expender en los diferentes mercados del ámbito nacional. Cabe decirlo con honestidad y sin tapujos: si no existe la posibilidad de ser perfectos, por lo menos si *honestos* y observar el Derecho. Es decir, el Orden Jurídico, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atender a su letra, en lo concerniente a estudiar a fondo una iniciativa de ley, analizarla profundamente y así tener o contar con los elementos esenciales que satisfagan el actuar del legislador y dar vida a una ley cuyo articulado esté firmemente de acuerdo a una realidad, que se sujete al Orden Jurídico y a los principios de Justicia Fiscal que desde la letra de la Constitución surgen, y que a su vez tuvieron su origen, en las diversas manifestaciones de connotados tratadistas, en diversas épocas del Derecho y en particular del Tributario que encierra las obligaciones fiscales.

Con la intención de dar firmeza a este asunto que estamos tratando, es conveniente dejar muy en claro, de lo que estamos hablando: En primo término, en que la justicia es una de las virtudes llamadas morales. De que la virtud moral, según Aristóteles, tiene un nexo directo, con las pasiones y las acciones humanas; que son las que llevan a un exceso, defecto o justo medio. Que lo ideal de la virtud, es mantenernos en un excelente término medio; buscando el equilibrio entre esos dos extremos.

En segundo lugar, que ese término medio, sea determinado por la razón, pero no en relación al objeto, sino en relación a nosotros. En este punto es muy importante el justo medio, dado que, conforme al Derecho, como lo analiza Aristóteles y el comentario de Santo Tomás de Aquino. El término medio no se sitúa en el sujeto, sino que *está en las cosas*, en lo real, en la realidad externa (*medium in re*). Es el mismo Santo Tomás de Aquino quien lo confirma: “este vocablo ‘derecho’, originariamente se empleó para significar la misma cosa justa: (*ipsam rem iustam*).” Y también lo confirma Vallet de Goytisoló: “con la misma palabra el arte con el discierne lo que es justo” (*artem qua cognoscitur quid sit iustum*) (Fernández-Alvar, 1936, p. 17).

Aristóteles, también nos dice con relación al término medio: "el medio de las virtudes morales no se determina por la proporción de una cosa a otra, sino sólo en relación con el mismo sujeto virtuoso. Por lo mismo, en estas virtudes el medio es únicamente racional y con respecto a nosotros. Pero la materia de la justicia es la operación exterior; y en consecuencia, el medio de la justicia consiste en cierta igualdad de la proporción de la cosa exterior a la persona exterior. Ahora bien, lo igual es realmente el medio entre lo mayor y lo menos, como Aristóteles enseña. Luego en la justicia hay un medio real (*medium rei*) (Ruiz Rodríguez, 2006). Hay un texto más, en el que reafirma su postura al respecto: "... a veces, el medio de la razón es también medio real, y en este caso el medio de la virtud moral es el medio real (*medium rei*); este es el caso de la justicia. La razón de esto es que la justicia es acerca de operaciones que tienen lugar en realidades externas (...) Por consiguiente, el medio de razón (*medium rationis*) en la justicia se identifica con el medio real, (*cum medio rei*) en cuanto que la justicia da a cada uno lo que le es debido, ni más ni menos" (Ruiz Rodríguez, 2006).

Muy relacionado con lo anterior -opina C. Massini-, uno de los aportes del Aquinate al paradigma aristotélico de la justicia, y por lo tanto, a la Filosofía del derecho, consiste en haber establecido en qué sentido preciso debe decirse que algo es *justo por naturaleza* y de qué modo puede llegarse a su conocimiento (Ruiz Rodríguez, 2006). De ahí que distinga entre lo justo natural y lo justo positivo. Sostiene que lo justo, lo que es debido a otro, puede derivar *ex ipsa natura rei* (de la naturaleza misma de la cosa), o *ex condicto, sive ex communi placito hominum* (por convención o común acuerdo de los hombres) (Ruiz Rodríguez, 2006). Pero, la máxima expresión de la justicia está en el orden de la naturaleza, en las leyes naturales.

Como corolario de este trabajo, anotamos para el efecto conducente, aspectos de la Dignidad Humana: "La dignidad humana es aquella condición especial que reviste todo ser humano, por el hecho de serlo, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental desde su concepción hasta su muerte." (Ruiz Rodríguez, 2006).

Esta frase nos deja muy en claro que la dignidad humana es una condición inherente al ser humano, es decir, que no se puede renunciar a esta. Teniendo en cuenta esto, entramos a analizar ¿Qué es? Y ¿por qué existe? Dicha condición resulta ser tan importante tanto para la sociedad como para el ordenamiento jurídico existente en nuestro país. Pero del mismo modo, podemos darnos cuenta de que la razón por la cual existe la protección a esta condición es el simple hecho de que el ser humano exista y se mueva constantemente dentro de un grupo social que, de una u otra manera lo determina con el paso del tiempo como un ser humano a cabalidad, con todo lo que él es y con todo lo que el ser humano implica.

Por ello, decimos que la dignidad como condición de ser humano, es el hecho de acceder sin ningún costo o remuneración económica a los derechos y las obligaciones que poco a poco, se van generando con el paso del tiempo y de acuerdo a las condiciones sociales en las que normalmente se mueve por el hecho de estar o pertenecer a un grupo social; esto implica pues, un respeto mutuo de sus derechos como lo son a tener vida digna, con un honor, con una buena reputación, sin ser de ninguna manera objeto de ultrajes o humillaciones.

De otra parte, la dignidad humana existe porque el ser humano se distingue de los animales precisamente por el hecho de tener autodeterminación y a su vez, una igualdad frente a los demás seres de su misma especie con respecto al trato; pero respetando siempre, de una u otra forma, las diferencias que les dan la esencia de ser humano como tal que hace que la convivencia entre la sociedad misma se haga interesante, productiva y constructiva.

Así pues, por último y como forma de reflexión solamente nos queda añadir y preguntar; siendo el ser humano un sujeto susceptible de derechos y obligaciones capaz de convivir de manera respetuosa e inteligente dentro de la sociedad, ¿Cómo es posible que exista la discriminación, los ultrajes y la humillación en su ser integral?” (Dignidad Humana, 2022; Peña García, 2018).

8. La Dignidad en el Ser Humano

La dignidad, además de ser parte nuestra, del ser humano, nos da en el grupo social, derechos y obligaciones, pero siempre con un respeto mutuo, en esos nuestros derechos. Pero a su vez en esa mutualidad, se nos respeten, y con dignidad, con honor, desempeñar cualquier actividad, con buena reputación, sin ser objeto de ultrajes o humillaciones. Es decir, actuando con libertad, sin coacción, sin presiones de ninguna naturaleza, como lo es indefectiblemente, el hecho de ser parte de un grupo parlamentario, o de representación popular, e estar actuando sometido a una voluntad extraña o externa, para tomar una decisión, lo que constituye nada más, ni nada menos, que perder la dignidad.

Finalmente, el paradigma plural o paradigmas, como calificativo a los términos: Justicia y Legalidad, la nula realización de estas figuras en nuestro México, cuya práctica ya se ha establecido aun fuera de la Ley, del Orden Jurídico, como un manejo indefectible del Sistema Jurídico Mexicano. Y que, a pesar de los medios jurídicos para combatirlos, por no ser prácticamente cambiados o corregidos, los errores, como es el caso de las leyes inconstitucionales; que para quienes ostentan el poder, cualquiera de los tres, se constituyan en vigentes, como si hubiesen así sido tomadas, sin cuestionarlas y continúan vigentes sus efectos, muy a pesar de las múltiples formas de impugnación o medios legales de defensa existentes.

En dónde queda, pues, la dignidad de los integrantes de los tres poderes federales, cuando no les inquieta ni les importa que subsistan leyes inconstitucionales, y le buscan la forma irreal de hacerlas aparecer como si fuesen verdaderas leyes constitucionales. Para que la justicia sea satisfecha es necesario que asegure el respeto a la legalidad, y la dignidad de la persona, en cuanto al derecho positivo.

Referencias

- Ahrens, H. (1868). Cours de Droit Naturel ou de Philosophie du Droit. Tome Premier. Contenant la Partie Générale (Sixième Édition). F.A. Brockhaus.
- Barrios Lira, J. C. (2011). Compromiso, órgano informativo del Poder Judicial de la Federación, 10(119), 30-31. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta_compromiso/documento/2016-10/Gaceta201105_0.pdf
- Concepto.de (2022). Legalidad. <https://concepto.de/legalidad/#ixzz7Y0We1jPz>
- Dignidad Humana (2022). Blog personal. <http://dignidadhumana2.blogspot.com>
- Fernández-Alvar, C. (1936). Santo Tomás de Aquino. La Ley. Versión Castellana y Notas explicativas del Profr. Constantino Fernández-Alvar. Editorial Labor.
- Google (2022) Inconstitucionalidad de una Ley [https://www.google.com/search?q=Inconstitucionalidad+de+una+Ley&oq=Inconstitucionalidad+de+una+Ley&aqs=chrome..69i57j0i512j0i22i30i2j0i15i22i30j0i22i30j0i15i22i30j0i22i30j0i15i22i30j0i22i30i3.25850j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Inconstitucionalidad+de+una+Ley&oq=Inconstitucionalidad+de+una+Ley&aqs=chrome..69i57j0i512j0i22i30i2j0i15i22i30j0i22i30j0i15i22i30j0i22i30i3.25850j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Peña García, J. S. (2022). Poder, sabor y dinero. *Transdigital*, 3(6), 1–28. <https://www.revista-transdigital.org/index.php/transdigital/article/view/146>
- Peña García, J.S. (2018). La Decadencia del Derecho Familiar. Familia, Sociedad y Estado. Editorial Académica Española.
- Ruiz Rodríguez, V. (2016). Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho. *En-claves del pensamiento*, 10(19), 13-40. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2016000100013&lng=es&tlng=es
- Significados.com (2022). Legalidad. <https://www.significados.com/legalidad/>